



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco de dos mil veinte

PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S.
DEMANDADO:	EDILBERTO ROJAS SANCHEZ
RADICADO:	050014003017 2019 00611 00
ASUNTO:	ORDENA COMISIONAR PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se hace caso omiso a la solicitud que por error involuntario colocó como demandante, Centro Comercial el Diamante, siendo en realidad, **INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S.**

Por lo tanto, en atención, a la nueva solicitud, y toda vez que ha vencido el plazo de la **suspensión de acciones de desalojo** otorgado por el gobierno, mediante decreto 579 del 15 de abril de 2020, en su artículo primero, durante el periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el (30) de junio de 2020, se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**, a fin de que se sirva darle cumplimiento a lo indicado por el Juzgado, mediante fallo del 01 de octubre de 2019, el cual se ordenó la entrega del inmueble, por parte de los señores, **EDILBERTO ROJAS SANCHEZ y LUIS GABRIEL CASTAÑO VELENCIA**, quienes ocupan el bien inmueble ubicado en la calle **51 Nro. 73-134 de la ciudad de Medellín.**

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

HACE SABER

A LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Que dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.AS** contra **EDILBERTO ROJAS SANCHEZ** y **LUIS GABRIEL CASTAÑO**, con radicado Nro. **0500140030172019 00611 00**, se ordenó exhortarle, a fin de que se sirva darle cumplimiento al siguiente auto que se transcribe: “ Por lo expresado el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY , FALLA...** 1° Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la sociedad **INVERSIONES QUINTERO GARCIA LIMITADA** como arrendadora de los señores **EDILBERTO ROJAS SANCHEZ Y LUIS GABRIEL CASTAÑO VALENCIA** como arrendatario y coarrendatario por la causal **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** , invocados en la demanda. 2° Disponer que dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este providencia, los señores **EDILBERTO ROJAS SANCHEZ y LUIS GABRIEL CASTAÑO VALENCIA** ,deben entregar a la sociedad **INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S. el inmueble destinado a Local Comercial distinguido con No. 3697 ubicado en la calle 51 No. 73-134 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos se describen en el hecho quinto de la demanda.** 3° Decretar el lanzamiento de la parte demandada del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que no efectuó la entrega ordenada en el numeral que antecede. 4° Comisionar si a ello hay lugar, a la autoridad competente, con amplias facultades de hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su encargo.

-----NOTIFIQUESE -----

-----LA JUEZ (FDO) BEATRIZ ELENA CASTRO ACEVEDO-----

Se transcribe el siguiente auto a continuación: “**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**, Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte Por lo tanto, en atención, a la nueva solicitud, y toda vez que ha vencido el plazo de la **suspensión de acciones de desalojo** otorgado por el gobierno, mediante



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

decreto 579 del 15 de abril de 2020, en su artículo primero, durante el periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el (30) de junio de 2020, a la nueva solicitud, se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**, a fin de que se sirva darle cumplimiento a lo indicado por el Juzgado, mediante fallo del 01 de octubre de 2019, el cual se ordenó el lanzamiento del de los señores, **EDILBERTO ROJAS SANCHEZ y LUIS GABRIEL CASTAÑO VELENCIA**, quienes ocupan el bien inmueble ubicado en la calle **51 Nro. 73-134 de la ciudad de Medellín.** -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-----

-----**La JUEZ (FDO) MARIA INES CARDONA MAZO**-----

Los linderos del bien inmueble objeto de restitución, son los siguientes:

Los linderos del Centro Comercial el Diamante del cual forma parte el inmueble dado en arrendamiento son los siguientes: Por el sur en 26 metros con cuarenta y cinco centímetros (26,45) con la calle 51; por el oriente, en sesenta y cuatro metros (64m) con el lote no. 10 del mismo plano, de propiedad del señor Gildardo Salazar, por el norte, o centro, en veintiséis metros con cuarenta y cinco centímetros (26.45cm); con parte del lote No. 7 de propiedad de Guillermo Quintero García y en parte del lote No. 6 de propiedad de Guillermo Quintero García; y por el occidente, en sesenta y cuatro metros (64m) con el lote No. 8 de propiedad de Guillermo Quintero García.

Los linderos específicos del local dado en arrendamiento son los siguientes:
por el Sur Local 3700 Centro Comercial el Diamante; **Por el Norte** Local 3694 Común Centro comercial del Diamante; **Por el occidente;** Urbanización parques del estadio ; **Por el Oriente** Zona común Centro Comercial el Diamante.

La apoderada de la parte actora es la Doctora **GLORIA STELLA GOMEZ MORENO T.P. 61.111. del C.S.J. Cedula de ciudadanía Nro. 32.526.460.**

Librado en Medellín, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinte.

ANA MARIA CUADRADO JARABA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

a.m.